

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital	
Un año.	47 pesetas
Seis meses.	25
Tres.	13
Ejemplar:	0,50
Atrasado:	1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses.	26
Tres.	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En la XII Asamblea de la Federación Española de Sindicatos de Iniciativa y Turismo, recientemente celebrada en Barcelona, se ha puesto de relieve la creciente desaparición del arbolado en España, con lo que, a la notable pérdida de riqueza que ello representa, se une la nota monótona del paisaje, de tristes perfiles, despojado del colorido y de la vida que el árbol le prestaba.

El constante proteccionismo legislativo, de cuanto significa repoblación y conservación del arbolado, se manifiesta a través de numerosas disposiciones, que culminan en la Real Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1924, que dispone se dicten las oportunas instrucciones para que las Corporaciones locales procedieran, sin excepción, a la plantación mínima anual de 100 árboles, procurando la formación de alamedas y plantaciones lineales a lo largo de los caminos y de los cursos de las aguas, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal, y eligiendo los sitios más adecuados para que, a la vez que de ornato y esparcimiento, sirvan a la higiene y salubridad.

La L. M. de 1935, en su artículo 102, al hablar de la competencia municipal, considera que las Corporaciones locales deben proteger y defender el paisaje.

En atención a lo expuesto, mediante la presente Circular, recuerdo a las Corporaciones locales de esta provincia, su obligación de consignar en los presupuestos partidas especiales para atender a la protección y fomento del arbolado, procurando, en tiempo oportuno, llevar a cabo la repoblación forestal en sus respectivos términos municipales, en la medida que sus posibilidades económicas lo permitan.

Burgos 3 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 9 de octubre último, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por la Agrupación Intermunicipal de Tosantos y Puras de Villafranca (Burgos), con motivo de la jubilación del Secretario, D. Manuel Ezquerro Serrano, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Tosantos y Puras de Villafranca (Burgos), percibiendo como mayor sueldo el de 5.500 pesetas anuales.

Considerando: Que la Agrupación Intermunicipal de los Ayuntamientos de Tosantos y Puras de Villafranca, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 2.200 pesetas anuales, o sea el 40 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el interesado deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Tosantos, 122'48 pesetas.

Puras de Villafranca, 60'85.

Cuyo total, de ciento ochenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 24 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en 1ª Zona de Castrojeriz

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y Orden Ministerial de 2 de marzo de 1943, la Comisión Gestora ha acordado abrir el correspondiente concurso con sujeción a las siguientes

BASES

Primera. La provisión de la vacante, a tenor de las citadas disposiciones, corresponde al turno de «Funcionarios de la Diputación».

Pueden concurrir al mismo los funcionarios de esta Corporación, en situación activa, aptos para el servicio, que estén en posesión de sus cargos con anterioridad al primero de enero de 1944, acompañando los documentos que estimen convenientes en alegación de sus méritos, teniendo en cuenta que los determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

a) La mayor categoría y clase del funcionario.

b) El mayor tiempo de servicios a la Diputación.

c) La menor edad.

Segunda. En caso de que no existan solicitantes para expresado concurso, se proveerá la vacante por turno libre.

A este turno libre pueden concurrir cuantos se crean con capacidad para la función y gocen de la plenitud de sus derechos civiles, acompañando la documentación que estimen conveniente en justificación de sus méritos, en unión de la Certificación de nacimiento, Certificado de antecedentes penales y Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía donde el interesado tenga su residencia:

Se considerarán como méritos, que la Corporación apreciará discrecionalmente:

1.º Haber desempeñado el cargo de Recaudador o Auxiliar en zonas de esta provincia por un plazo mínimo de cinco años, sin nota desfavorable.

2.º Ser funcionario de Hacienda, hallándose en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador, expedido por el Ministerio de Hacienda.

3.º Haber desempeñado el cargo de Recaudador o Auxiliar en zonas de ésta u otras provincias con más o menos tiempo de servicios, sin nota desfavorable.

Dentro de los apartados 1.º y 3.º se considerarán como méritos: el mayor tipo de incremento en la cobranza; el mayor tiempo de servicios recaudatorios sin interrupción; el mayor cargo de valores y la menor edad.

4.º Ser o haber sido funcionario de Hacienda o de esta Diputación, con más o menos tiempo de servicio; de cualquier otro Departamento ministerial o haber ejercido cargo administrativo.

5.º Estar en posesión de algún título académico.

Tercera. Se considerará motivo de exclusión el tener informes oficiales o confidenciales adversos y el

haber sido objeto de correcciones disciplinarias por faltas graves.

Cuarta. Los aspirantes que aleguen su condición de Caballeros Mutilados, Excombatientes o Excantivos, se atenderán a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

Quinta. La Diputación se reserva la facultad de declarar, en todo caso, desierto el concurso.

Sexta. Las instancias, en unión de la documentación, se han de presentar dentro de los veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y sello provincial de una peseta, ante esta Diputación Provincial.

Cerrado el plazo de presentación de instancias, no se admitirá documento, justificación o escrito de ninguna clase relacionado con dichas solicitudes, y las que no resulten debidamente justificadas se considerarán como no producidas.

Séptima. Habrá de constituirse en calidad de fianza la cantidad de 175'153'72 pesetas, en títulos de la Deuda del Estado, admitiéndose por su valor nominal los que gocen de este privilegio, o por el valor efectivo, en otro caso, según la cotización oficial de la Bolsa el día de su constitución.

Celebrado el concurso se notificará el resultado al interesado electo, con la advertencia precisa de que si el designado dejase transcurrir el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al de la publicación de su nombramiento en el «B. O.» de la provincia, sin justificar ante la Diputación la constitución de la correspondiente fianza, a los que sean funcionarios, así de la Hacienda como provinciales, se les declarará excedentes voluntarios por un año, desde el fin de dichos dos meses, inexcusablemente, aunque hubiesen renunciado al cargo en el transcurso de este último plazo, y en el caso de no ser funcionarios se les eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Octava. El premio de recaudación asignado a la Zona será:

Por la recaudación obtenida en período voluntario, 1'80 por 100.

Por la obtenida en período ejecutivo, 3'50 por 100 y 7 por 100 en el primero y segundo grado de apremio, respectivamente.

Serán de cuenta del Recaudador cuantos gastos e impuestos ya directos o derivados ocasione la cobranza y desenvolvimiento del servicio en la Zona.

Novena.—El designado se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, Reglamento especial del Servicio de Contribuciones de esta Diputación, acuerdos adicionales al mismo y cuantas órdenes emanen de la Diputación provincial, su Co-

misión de Contribuciones o Jefatura del Servicio de Recaudación.

Décima. — Los Ayuntamientos que constituyen la Zona son:
Arenillas de Ríopisuerga
Balbases (Los)
Barrio de Muñó
Belbimbre
Cañizar de los Ajos
Castellanos de Castro
Castrillo de Murcia
Castrillo Matajudíos
Castrojeriz
Citores del Páramo
Grijalba
Hinestrosa
Hontanas
Iglesias
Itero del Castillo
Manciles
Melgar de Fernamental
Olmillos de Sasamón
Padilla de Abajo
Padilla de Arriba
Palacios de Ríopisuerga
Palazuelos de Muñó
Pampliega
Pedrosa del Páramo
Pedrosa del Príncipe
Revilla-Vallejera
Sasamón
Tamarón
Vallejera
Valles de Palenzuela
Villaldemiro
Villamedianilla
Villanueva Argañó
Villaquirán de la Puebla
Villaquirán de los Infantes
Villasandino
Villasidro
Villasilos
Villaverde Mogina
Villaveta
Villazopeque
Yudego y Villandiego

Burgos 5 de diciembre de 1947.
—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

Concurso a plazas de Direcciones Graduadas de más de seis grados.

Desde el día de la fecha hasta el 16 de los corrientes se admiten en esta Delegación instancias con la documentación de la forma prevista en la Orden de 11 de febrero del corriente año («B. O.» del 19), para solicitar, por concurso de traslado y turnos de consorte y voluntarios, las direcciones de Escuelas Graduadas de seis o más grados, cuya relación inserta el «Boletín Oficial del Estado» de 1.º de los corrientes, entre las cuales se encuentra incluida la de Briviesca, de esta provincia.

Burgos 3 de diciembre de 1947.
—El Delegado, D. Estades.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

ANUNCIO

Por la Alcaldía de Baños de Valdearados se participa a este Colegio haber quedado vacante la plaza de Secretario de aquél Ayuntamiento, por jubilación del que la desempeñaba, de tercera categoría y

dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 2.000 más por carestía de vida.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Secretarios que deseen aspirar a ella, en cuyo caso deberán dirigir instancia al Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, por mediación de este Colegio y debidamente reintegrada, durante el improrrogable plazo de ocho días.

Burgos 4 de diciembre de 1947.—
El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 2 de julio de 1947, en el recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto ante este Tribunal Provincial, por D. Miguel Arráñez Huerta, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Vilviestre del Pinar, representado por el Procurador D. Teodosio Berruero Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Honorato Martín Cobos, contra acuerdo del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar de 22 de diciembre de 1946 por el que se privó a nombrado recurrente del derecho a participar en los aprovechamientos forestales, siendo parte el Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: Del expediente administrativo que en escrito de fecha 16 de diciembre de 1946, D. Miguel Arráñez Huerta, vecino de Vilviestre del Pinar se dirigió al Sr. Alcalde de dicho pueblo, exponiendo que el 16 de noviembre anterior se había procedido al sorteo y entrega de las papeletas acreditativas de los pinos que a cada vecino le correspondían y que como a él a pesar de tener satisfechos todos los impuestos municipales, según los resguardos de las fechas que citaba, no se le había hecho entrega de suerte o lote alguno, suplicaba se le dieran las papeletas de la suerte de pinos que, como vecino del Municipio, le correspondían, por no ser deudor al mismo por ningún concepto, y en el caso de negársele, se indicasen las causas para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo; que de dicho escrito se dió cuenta en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, el día 22 de citado mes de diciembre, acordándose desestimarle por encontrarse el que le suscribía al decubierto de la multa impuesta

en el mes de septiembre, según acuerdo entre el Ayuntamiento y los ganaderos, en cuyo acuerdo y por orden de aquél firmó su hijo Feliciano, apareciendo al final del breve expediente un documento encabezado así: «Los ganaderos que abajo firman quedan en la conformidad de pagar la cantidad de 400 pesetas, a repartir proporcionalmente por cabezas de ganado que tengan en denuncias de La Muela.—Conformes, firman en Vilviestre del Pinar, a 20 de septiembre de 1946», figurando entre las varias firmas estampadas a continuación en dicho documento una que dice: «P. D. Feliciano Arráñez».

Resultando: Que a nombre y con poder de D. Miguel Arráñez Huerta, el Procurador, D. Teodosio Berruero Martínez, en escrito de fecha 30 de enero último, presentado el mismo día, que suscribe también el Letrado D. Honorato Martín Cobos, se dirigió a este Tribunal Provincial, interponiendo recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el referido acuerdo del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar de 22 de diciembre inmediato anterior, acompañando a dicho escrito los documentos que se dirán, y consignando como hechos que su representado es vecino de dicho Ayuntamiento y como tal viene contribuyendo al levantamiento de las cargas concejiles, según justificaba con los documentos números 2, 3 y 4 que acompañaba, que teniendo conocimiento su poderdante de que el Ayuntamiento pretendía privarle del reparto de pinos, interesó mediante instancia su inclusión en la lista o relación que a tal efecto debía confeccionarse, petición que fué desestimada por el citado acuerdo recurrido, notificado a su representado al siguiente día, como acreditaba el documento que igualmente acompañaba, señalado con el número 5, que como quiera que dicho acuerdo lesionaba los legítimos derechos de su poderdante éste acudió ante la misma Corporación interesando reposición de tal acuerdo, con fecha 28 de dicho mes de diciembre, extremo acreditado con el documento número 6, habiéndose dejado transcurrir el plazo de quince días sin comunicar resolución alguna respecto a tal reposición, por lo que ha de entenderse denegado a virtud de ese silencio administrativo, y por último, que como se desprende del acuerdo impugnado, a su representado se le deniega su pretensión, no porque se desconozca su condición de vecino sino por crearle deudor a fondos municipales por multas que le fueron impuestas por supuesto pastoreo abusivo en los términos de La Muela, Montecillo y La Molina, multas que penden de resolución definitiva del Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes a virtud del recurso que su poderdante interpuso contra

las mismas, designando la Secretaría de dicho Juzgado, a los efectos oportunos de prueba, y citando como fundamentos de derecho, los artículos 35, 217, 218, 222 y 224 de la Ley Municipal, terminó suplicando que, teniendo por presentado el escrito y por iniciado el recurso de plena jurisdicción, se dictase en su día sentencia, revocando el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar de 22 de diciembre último, y condenando a dicha Corporación a que entregue a su representado los aprovechamientos forestales que en virtud de aquél le han sido indebidamente suprimidos, interesando por otrosí se recibiese el pleito a prueba para justificar que su representado es vecino del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, que han sido satisfechas por el mismo cuantas cargas concejiles tiene establecidas dicha Corporación, y que las multas referidas que le fueron impuestas se hallan hoy pendientes de resolución del Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes.

Resultando: Que iniciado el recurso, recibido el expediente administrativo reclamado y el ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en que se anunció la interposición de aquél, y emplazado el señor Fiscal de la jurisdicción para que contestase a la demanda, lo verificó con su escrito de veintiuno de abril, aceptando de los hechos de aquélla tan sólo lo que resulta del expediente administrativo y reconociendo que contra el acuerdo impugnado se interpuso recurso de reposición y en forma el presente, alegando en los fundamentos de derecho que, justificado plenamente en dicho expediente, por documento firmado, la conformidad a satisfacer una cantidad y no habiendo verificado tal pago, era indudable que cuando el acuerdo del Ayuntamiento se adoptó, era deudor de éste el recurrente y, en consecuencia, carece de base su recurso, que suplicaba desestimase, confirmando con costas el acuerdo recurrido.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba, se practicó, a instancia del recurrente, la documental, aportándose a los autos una certificación del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, con fecha seis de junio retropróximo, de la que resulta que por don Miguel Arrández Huerta, vecino de dicha villa, están pagadas todas cuantas cargas concejiles le han correspondido, y otra del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes, su fecha nueve del mismo junio, de la que aparece que ante el mismo nombrado recurrente, formuló recurso de alzada contra multas que le fueron impuestas por dicha Corporación, por pastoreo abusivo, recurso cuya resolución está suspendida hasta la terminación de un sumario por fal-

tedad en la tramitación en los expedientes de multas, que se está instruyendo actualmente.

Resultando: Que unidas las pruebas a los autos y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, previa presentación tan sólo por la parte recurrente de la nota sucinta prevenida por la Ley de hechos, pruebas y motivos jurídicos, se señaló para discutir y votar la sentencia el día veintiocho de repetido mes de junio, en que tuvo lugar la reunión del Tribunal a tales fines.

Resultando: Que en la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales, salvo en cuanto al término para la sustanciación y fallo de aquél señala el artículo doscientos veintiséis de la Ley Municipal, que ha sido rebasado por reclamar la atención del Tribunal numerosos expedientes de igual índole.

Visto, siendo Ponente el Presidente del Tribunal, D. Tomás Pereda García.

Vistos el artículo 35 y demás de la vigente Ley Municipal citados por el recurrente y los pertinentes de la que regula esta jurisdicción.

Considerando: Que probado en autos que el recurrente, D. Miguel Arrández Huerta, es vecino del Municipio de Vilviestre del Pinar, que tiene satisfechos cuantos impuestos o cargas concejiles le han correspondido y que las multas que por pastoreo abusivo hubo de imponerle el Alcalde de dicho pueblo, penden de la sustanciación y fallo del recurso que interpuso contra las mismas ante el Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, es manifiesto que el acuerdo recurrido, carente de todo fundamento por el que se le privó del derecho a participar de los aprovechamientos forestales comunales, infringió abiertamente lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Municipal y debe ser por tanto revocado.

Fallamos: Que revocando como revocamos el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar de 22 de diciembre último, debemos condenar y condenamos a dicha Corporación a que entregue al recurrente, D. Miguel Arrández Huerta, los aprovechamientos forestales de que le privó referido acuerdo, sin especial imposición de costas. Firme que sea esta resolución publíquese en el B. O. de la provincia y devuélvase a su procedencia el expediente administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente.—Arsenio Martínez.—Federico Díez de la Lastra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Presidente, D. Tomás Pereda

García, Ponente que ha sido en este recurso, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad, en Burgos a 2 de julio de 1947, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos a 22 de agosto de 1947.—Por mi compañero señor Dorao, Antonio María de Mena.

Delegación Provincial de Trabajo

De interés para el comercio de alimentación y peluquería.

Coincidiendo en Domingo el próximo día 7, víspera de la Inmacula-

da Concepción, esta Delegación acuerda, que durante el mencionado día 7 se observe en las actividades laborales mencionadas, el siguiente horario laboral:

Mañana de 9'30 a 13'30 horas.

Las horas trabajadas serán abonadas al personal con los recargos previstos en las disposiciones vigentes.

El día 8, festividad de la Inmaculada Concepción, se considerará fiesta abonable no recuperable, y se trabajará solamente en las industrias y actividades exceptuadas por la vigente Ley de Descanso Dominical, vacándose en todas las demás.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 4 de diciembre de 1947.—El Delegado de Trabajo, Ricardo de Miguel.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICE NUMERO 104

Número de orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
69	Dionisio Manero Domingo	Retirados	»
	Florencio Arenillas Esteban	Idem	»
	Agustín Cordero Santamaría	Idem	»
130	Santiago Emérito Barcenilla	Montepío Militar	»
131	María del Pilar Vadillo Castrillo	Idem	»
27	María González España	Montepío Civil	»
28	María Angeles Trespaderne	Idem	»

INDICE NUMERO 105

132	Elvira García Carrasco	Montepío Militar	»
133	Leonila de Lope González	Idem	»
70	Justo Fuente Hoya	Retirados	»
19	Felipe Iglesias Serna	Jubilados	»
20	Juan Montero Hernando	Idem	»
21	Cipriano Acero Bravo	Idem	»

INDICE NUMERO 106

134	Amancio Alonso Martínez	Montepío Militar	»
135	Ricardo García Sopena	Idem	»
29	María García López	Montepío Civil	»

INDICE NUMERO 107

136	Matea Alonso Alegre	Montepío Militar	»
137	Luciano Plaza Acinas y esposa	»	»
138	Rosalina Antón Martínez	»	»
139	Estanislao B. del Hierro y esp. ^a	»	»
30	Angela Alonso Díaz	Montepío Civil	»

INDICE NUMERO 108

71	Adolfo Bravo de la Hoz	Retirados	»
72	Sigfrido Albagara Bodega	Idem	»
2	Teodosia Alamo Abajo	Mesadas	»
22	Cayo Molinero Olalla	Montepío Militar	»

INDICES NUMEROS 109-110

140	Tomás Pérez Díaz	Montepío Militar	»
141	Juan García Llorente y esposa	Idem	»
142	Júliana Díaz Pascual	Idem	»
23	Atilano Gil Miguel	Jubilados	»

INDICE NUMERO 111

73	Eutiquio Hidalgo Pozas	Retirados	»
74	Segsfredo Campos Cuesta	Idem	»
143	Isabel Camarero Sanz	Montepío Militar	»
24	Cayo García Antón	Jubilados	»

INDICE NUMERO 112

75	Hermenegildo Sáiz Cantero	Retirados	»
144	María Munguira Cerea	Montepío Militar	»
145	Dámaso Carranza Valderrama	Idem	»
146	Gerardo González Pascual	Idem	»
	Félix Riaño Ausucua	Retirados	»

Burgos 18 de noviembre de 1947.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de agosto del año 1947

Matrícula número	Fecha de la Inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR			Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros H. P.						
3475	1	Macario Pascual Lázaro	Quintanar de la Sierra	Ford	7142018	4 16 2. ^a	900	4	400	Turismo	S. P.	
3476	2	Basilio Mesa García	Burgos Avellanos, 5	Austín	13608	6 21 3. ^a	3750	3	5000	Camión	Público	
3477	2	Baudilio Mesa Hernández	Idem, 5	Idem	IK-20108	6 21 3. ^a	3750	3	5000	Idem	Público	
3478	2	Basilio Mesa García	Idem, 6	Idem	IK-32108	6 21 3. ^a	3750	3	5000	Idem	Público	
3479	2	El mismo	Idem, 5	Idem	IK-20625	6 21 3. ^a	3750	3	5000	Idem	Público	
3480	9	Urbano Rodríguez Maza	Calera, 51	Fiat	102942	6 17 2. ^a	2000	5	500	Turismo	Público	
3481	9	Ayuntamiento	Villayerno	Studebaker	IT-20536	6 21 3. ^a	2600	3	3500	Camión	Público	
3482	18	José Soto y Miguel Alonso	Poza de la Sal	Diesel Buda	32590	4 19 3. ^a	4500	34	4000	Omnibus	S. P.	
3483	19	Celestino Martínez	Espinosa de los Monteros	Dodge	D-2-4-117052	6 22-2. ^a	1500	5	500	Turismo	Público	
3484	25	Maurino Nogal Lezcano	Tordómar	Idem	743087	4 18 2. ^a	1400	2	1000	Camión	Público	
3485	27	Alberto Alcocer Rivacoba	Briviesca	Renault	67839	4 8 2. ^a	1250	2	500	Idem	Público	

Burgos 3 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de agosto de 1947, que se remite al «Boletín Oficial» de la provincia, según previene el Vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Fiat	BU-797	Albeito Mínguez Vicente	Castrojeriz	Esteban Gil de la Torre	Burgos-Pedro Flórez, 7
Citroen	925	María Luisa Espinosa	Logroño	Ramón Rubio Andrés	Zaragoza-Heroísmo, 15
Chevrolet	1178	Cirilo Gil Jiménez	Burgos	Gil y Compañía	Bilbao-Barrencalle, 12
Peugeot	1202	Jesús Miguel Maestro	Sotresgudo	Teófilo Varas Yagüez	Burgos-Plaza de Vega, 27
Matchless	1253	Juan José Lasala Recuero	Guadalajara	Sdad. Hidroeléctrica Esp. ^a , S. A.	Valencia-Miñana, 21
Chevrolet	2125	José Martínez Verguizas	Soria	López y García	Calatayud (Zaragoza)
Idem	2158	Conzalo Pérez Gotera	Madrid	La Serrana, S. L.	Segovia-C. ^a S. Ildefonso, 2
Morris	2205	Luis Sireo Elfuente	Machona (Segovia)	Enrique Vallina López	Avilés (Asturias)
Idem	2252	Samuel Torres París	Barcelona	Eliás Ondiviela Molero	Barcelona-Montaner, 23
Dodge	2281	Gumersindo García Santos	Estépar	Victor Pérez González	Hormaza (Burgos)
G. M. C.	2392	Alfonso Giménez Blázquez	Fitero (Navarra)	Francisco Boix Ibáñez	Logroño-San Antón, 22
Federal	2481	José Gómez Aracil	Novelda (Alicante)	Santiago Ruiz Pastor	S. Vicente Raspeig (Alicante)
D. K. W.	2664	Luis Royano Pablo	Santander	José María Iriondo Mendieta	San Sebastián-B. ^o Zapateri
Peugeot	2726	Pilar Ortiz Crespo	Madrid	Francisco Pérez Delgado	Madrid-Galileo, 79
Ford	2759	Teodoro Reboileda Zaldívar	Oña	Carmen Bañuelos Achiaga	Burgos Espolón, 20
Diamond-T	2782	Miguel Mora Regau	Majale (Lérida)	Luis Franch Gastellv	Lérida Avda. Marina, 36
Mercedes	2854	Antonio Caro Eguiluz	Madrid	Tomás Marce Debón	B. ^a -Mariano Cubi, 207
Renault	2984	Banco de Vizcaya	Vitoria	Juan Anguera Vicente	Barcelona-Bruch, 87
Fiat	2991	Victorino Quintana Quintana	Burgos	Florencio Pérez Campo	Torrelavega (Santander)
Hispano Suiza	3063	Jesús Criado de Frutos	Zareneta del Pinar (Segovia)	Eugenia Villardón Rodríguez	Sal. ^a Independencia, 28
Ford	3098	Tomás de Juan Rodríguez	Salamanca	Rosario Bernal Sánchez	Galindo y Perahuy, (Sal. ^a)
Essex	3202	Rosa Vicario Recio	Burgos	María Teresa Manero Basterreche	Burgos-Vitoria, 18
S. P. A.	3387	Basilisa Barredo Sobrón	Miranda de Ebro	Pedro Barrio Ortiz	Miranda de Ebro

Burgos 3 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Anuncios Oficiales Anuncios Particulares

Agrupación forzosa del partido de Salas de los Infantes para atenciones de la Administración de Justicia.

Por el presente anuncio se convoca a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido judicial, que integran la Agrupación forzosa, para que el día 12 del actual concurren a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión para la discusión y aprobación, en su caso, del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1948, y al examen, censura y aprobación si procediere, de las cuentas generales correspondientes al año de 1947.

Dicha sesión se celebrará a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las trece del mismo día en segunda, si no se reuniere suficiente número de representantes en la primera.

Salas de los Infantes 2 de diciembre de 1947.—El Alcalde Presidente, Jesús Ortiz.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A las doce horas del día siguiente hábil de aquél en que se cumplan veinte naturales de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, la apertura de pliegos y adjudicación provisional del concurso, con el fin de contratar las actuaciones de una banda de música, bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones económico-administrativas que se encontrará a disposición de cuantos concursantes quieran examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

El tipo de concurso por la prestación de este servicio será una subvención anual de 40.000 pesetas.

Para tomar parte en el concurso será condición precisa depositar en

la Caja del Ayuntamiento o en la General de Depósitos, el 5 por 100 de la subvención indicada.

Las proposiciones se presentarán reintegradas con arreglo a la Ley del timbre y sello municipal.

Las proposiciones serán a la baja del tipo fijado, no admitiéndose ninguna que sobrepasen las 40.000 pesetas anuales indicadas.

Los concursantes tendrán que demostrar su suficiencia a juicio de un Tribunal que designe el Ayuntamiento, cuyo fallo será inapelable y ante el cual habrán de ejecutar las obras que aquél designe.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la contratación de las actuaciones de una banda de música, ofrece legalizarlo por la cantidad de ... pesetas ... céntimos, constando la banda que dirijo de ... (indicar el número de individuos que la componen).

Aranda de Duero ... de ... de 1947.

El solicitante,

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta la propuesta del Tribunal examinador.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento en la primera sesión que celebre después del concurso, elevándose a definitiva la fianza provisional del concursante a quien le fuese adjudicado el servicio y devolviéndose a todos los demás concursantes.

Será de cuenta del adjudicatario del concurso el pago de anuncios, reintegros y demás que origine este concurso.

En todo lo no previsto en este anuncio y pliegos de condiciones se estará a lo dispuesto en las vigentes disposiciones sobre contratación municipal.

Aranda de Duero 2 de diciembre de 1947.—El Alcalde-Presidente.

MAQUINAS DE ESCRIBIR

E. DE LA VEGA

Reparaciones - Accesorios

Paseo Empecinado, 1, 1.^o - Teléfono 3368 - BURGOS